



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 613/2023

Asunto: Disconformidad con otorgamiento de permiso de investigación minera / Resolución

Centro directivo: Consejería de Economía y Hacienda

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en posteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la disconformidad de su autor tanto con el otorgamiento de un permiso de investigación minera, sin el preceptivo trámite de compatibilidad, como con su duración.

Según manifestaciones del autor de la queja, XXX es titular y explotadora del aprovechamiento de recursos de la Sección A), caliza, denominado (XXX), sito en el término municipal de (XXX).

Refiere que la empresa (XXX) es titular del Permiso de Investigación para los recursos de la Sección C), plomo, zinc, plata y caliza denominado (XXX) ubicado en los términos municipales de (XXX) de la provincia de (XXX), y muestra su disconformidad tanto con el periodo por el que el permiso ha sido otorgado, 15 años, como por la inexistencia de un estudio de compatibilidad con el derecho minero preexistente que la XXX tiene autorizado.

Todo ello para poner de manifiesto el “acoso y extorsión” que dice estar sufriendo XXX por parte de la administración minera al solicitarle reiteradamente el inicio de las labores en la cantera de su titularidad, frente el trato de favor que, a su juicio, viene otorgando a la mercantil titular del permiso de investigación (XXX).

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de aquélla.

En atención a nuestra petición de información, se remitió por esa Administración autonómica informe, a la vista de cuyo contenido debemos hacer a esa Consejería una serie de consideraciones.



Para centrar la cuestión, debemos señalar que ha quedado aclarado que XXX ha sido titular del permiso de explotación de la Sección A, caliza, denominado (XXX), ubicado en el término municipal de (XXX), hasta el año 2023 con una superficie de 2 cuadrículas mineras de extensión. El citado permiso fue concedido a su padre con fecha XXX de 1981 y posteriormente lo adquirió por transmisión mortis causa en 2007 en su condición de heredera.

Esta autorización de explotación ha sido posteriormente declarada caducada por Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de (XXX), de fecha XXX de 2023, al no haberse iniciado las labores mineras en el plazo señalado tal y como le fue requerido a su titular.

El Permiso de Investigación para recursos de la Sección C para plomo, cinc, plata y caliza denominado (XXX), con una superficie de 87 cuadrículas mineras, en los términos de (XXX) de la provincia de (XXX) le fue concedido a la sociedad (XXX) el XXX de 2007. Actualmente y tras varios cambios de titularidad debidamente autorizados, el citado permiso de investigación figura a nombre de (XXX) desde el XXX de 2019.

Como hemos indicado, la solicitud de actuación registrada en esta Procuraduría se centra en dos cuestiones con objeto de poner de manifiesto el denunciado trato de favor a los titulares del Permiso de Investigación (XXX), por parte del personal de la Sección de Minas del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de (XXX): por un lado, la concesión del señalado permiso de investigación que afecta al perímetro de la cantera (XXX) sin evacuar el preceptivo trámite de compatibilidad y, por otro, su excesivo periodo de duración.

Pues bien, es necesario analizar la concesión del Permiso de Investigación (XXX) sin haber sido evacuado el preceptivo trámite previo de compatibilidad con la autorización de explotación preexistente (XXX).

La compatibilidad entre aprovechamientos mineros de las solicitudes de permisos de investigación en terrenos afectados por alguna autorización de explotación de recursos de la Sección A) figura regulada en el artículo 55 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, así como en el artículo 74 del Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería. Resulta innegable, según se deriva de dichos preceptos, que para otorgar un permiso de investigación de la Sección C en terrenos objeto de una autorización de explotación de la Sección A, es necesaria la práctica del previo trámite de compatibilidad.

En el Informe remitido se señala que: “Respecto al trámite de compatibilidad no efectuado en el momento del otorgamiento del P.I. (XXX), con la A.E. (XXX), se informa que efectivamente no se realizó tal trámite, ya que la cantera llevaba sin actividad prácticamente desde su otorgamiento en el año 1981 (inactividad que ha persistido hasta nuestros días). No obstante, los trabajos planteados en el desarrollo de los trabajos de investigación del P.I.



(XXX), en ningún caso interferirían con los de la autorización de explotación (XXX), y no hubiese existido impedimento para resolver su compatibilidad”.

Continúa diciendo que: “dado el tiempo transcurrido desde el otorgamiento del P.I. (XXX), sería improcedente la retroacción de acciones al momento previo al otorgamiento de dicho P.I., dado el perjuicio que ocasionaría al titular del P.I. (XXX) sin beneficio alguno para la demandante”.

A nuestro juicio y tal y como también entiende esa Consejería, a fecha actual, resultaría improcedente retrotraer las actuaciones al momento de la solicitud del Permiso de Investigación (XXX) por varios motivos: la tramitación requerida debería haberse realizado con carácter previo a la concesión del permiso, esto es en marzo de 2007; las labores de investigación realizadas sobre el terreno objeto de controversia probablemente en 2024 ya se hayan llevado a cabo o esté prevista su finalización; la autorización de explotación afectada por la concesión del permiso ya ha sido caducada; en ningún momento se ha tenido noticia de que el derecho minero preexistente se haya visto afectado por las labores de investigación realizadas por (XXX) ni por las mercantiles antes titulares de dicho permiso. Finalmente, cabe considerar que a la vista de los principios de eficacia, eficiencia y economía que deben regir la actuación de la Administración la realización del trámite demandado carecería ahora de todo fundamento.

A pesar de lo indicado, debemos solicitar a esa Consejería que tome cuantas medidas considere oportunas para evitar que este tipo de situaciones se vuelvan a repetir considerando lo que a la compatibilidad de derechos mineros se refiere, con objeto de evitar cualquier perjuicio a los titulares de derechos mineros afectados por la posterior concesión de un PI.

Por otra parte, debemos señalar que la falta de actividad de la cantera (XXX) no puede justificar en modo alguno la no realización del trámite de compatibilidad previo a la concesión del PI, ya que en el momento de su otorgamiento, año 2007, se trataba de una autorización de explotación plenamente en vigor.

Es más, el hecho de que llevara “sin actividad prácticamente desde su otorgamiento en el año 1981 (inactividad que ha persistido hasta nuestros días)” pone de manifiesto una situación mantenida en el tiempo que esa Consejería es muy probable que no debería haber permitido.

Por ello, eventualmente, se debería haber caducado ese derecho minero mucho antes del año 2023 (cuando parece que finalmente se ha hecho), tal y como se desprende de lo previsto en los artículos 83 de la Ley de Minas y 106 de su Reglamento según los cuales “mantener paralizados los trabajos más de seis meses sin autorización de la Delegación Provincial correspondiente del Ministerio de Industria” lleva aparejada la caducidad de una autorización de explotación de recursos de la Sección A. No obstante, debemos señalar que no hemos detectado irregularidad alguna en la tramitación de la caducidad de la autorización de explotación realizada.



A la vista de lo señalado debemos, pedir a esa Consejería que considere aquellos derechos mineros que se encuentren en situaciones similares a la de la cantera (XXX) para proceder, en su caso, a iniciar el trámite de caducidad, lo que sin duda pensamos que contribuiría a una mejor ordenación del sector y a proporcionar nuevas oportunidades a empresarios o inversores interesados en el negocio minero.

Además, en la solicitud de actuación registrada en la Institución se ponía de manifiesto el desacuerdo de su autor con la duración excesiva del Permiso de Investigación (XXX) que, a la fecha de presentación de la queja, prácticamente era de 15 años.

Los permisos de investigación se concederán por un plazo que no podrá exceder de tres años, aunque éstos podrán ser prorrogados por otros tres años, bien mediante una sola prórroga o por varias sucesivas de forma parcial, iniciando su vigencia al día siguiente de la notificación de su otorgamiento.

Asimismo, los permisos de investigación podrán ser prorrogados de forma excepcional y por sucesivos períodos, sin que su duración supere los tres años y teniendo siempre en consideración los siguientes aspectos: la solvencia técnica y económica que acredite el titular de la solicitud; la amplitud y características de los trabajos programados; el contexto geográfico, geológico y metalogenético del terreno solicitado y los trabajos desarrollados, las inversiones realizadas, los resultados obtenidos y las garantías que ofrezca el solicitante, tal y como se deduce de los artículos 45 de la mencionada Ley de Minas y 64 del Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

El Permiso de Investigación (XXX) ha sido objeto de una prórroga ordinaria y tres sucesivas prórrogas extraordinarias. Con independencia de que entendamos que la concesión de los permisos de investigación y sus posteriores prórrogas es una facultad discrecional de la Administración que se encuentra limitada por el cumplimiento de un condicionado legalmente establecido y no tanto por el transcurso del tiempo, lo cierto es que se ha transcurrido un dilatado periodo de vigencia del permiso de investigación, cuya finalidad, no debe olvidarse, únicamente es poner de manifiesto y definir uno o varios recursos mineros de la Secciones C para que, una vez definidos, se otorgue una concesión de explotación de los mismos si queda demostrado que son susceptibles de aprovechamiento.

Cabe resaltar además, que el titular del permiso se encuentra constreñido a mantener en actividad las labores de investigación tal como se haya plasmado en los proyectos a presentar dentro del plazo de cuatro meses para el primer año y, de forma anual posteriormente, en los términos recogidos en los artículos 56 de la mencionada Ley de Minas y 75 de su Reglamento, por lo que no parece justificable el mantenimiento de este tipo de labores a lo largo de un periodo de tiempo tan dilatado a pesar de la considerable superficie de la zona autorizada (87 cuadrículas mineras).



Por otra parte, hay que destacar que la propia normativa reguladora de la práctica de la minería se refiere al carácter excepcional de aquellas prórrogas que superen los seis años, tres de concesión inicial y tres de prórroga.

Entendemos que dicha excepcionalidad pudiera haberse dado en el caso que nos ocupa y que hubiera justificado la concesión de alguna prórroga extraordinaria, pero lo dilatado en el tiempo de duración de este permiso de investigación nos lleva a solicitar a esa Consejería que, para casos sucesivos, analice detenidamente el límite temporal de la duración de estos permisos que no pueden suponer una excesiva reserva en manos privadas del demanio minero, ni tampoco proporcionar una apariencia de derecho a una eventual explotación minera no autorizada como tal.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Que los Servicios Técnicos de esa Consejería tramiten las solicitudes de permisos de investigación de las Secciones C) y D) teniendo muy presente la obligación legal, en su caso, de evacuar el trámite de compatibilidad legalmente previsto en aquellos casos en que sea legalmente preceptivo.

SEGUNDA: Que se valore la posibilidad de dictar instrucciones a todas las Secciones de Minas dependientes de los nueve Servicios Territoriales de Industria, Comercio y Economía para que realicen un estudio de las autorizaciones de explotación de recursos de la Sección A) que se encuentren en situaciones similares a las de la cantera (XXX) con el fin de proceder, en su caso, a su caducidad.

TERCERA: Que en las Secciones de Minas de la Administración se valoren todas las circunstancias en la tramitación de las prórrogas de los permisos de investigación solicitadas por sus titulares.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Economía y Hacienda en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN